

CONVENIO.- En Montevideo, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve, POR UNA PARTE: la Intendencia Municipal de Montevideo, (en adelante la Intendencia), representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Ricardo Ehrlich, asistido por el Secretario General, Alejandro Zavala, con domicilio en esta ciudad en la Avda. 18 de Julio N° 1360, RUT 21 176335 0018, POR OTRA PARTE: La Universidad de la República - Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes (asimilado a Facultad), (en adelante I.ENBA), con domicilio en esta ciudad en la calle José Martí N° 3314, RUT 21 453172 0015 representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena y el Profesor Samuel Sztern, convienen en celebrar lo siguiente: PRIMERO:

FUNDAMENTACION.- El presente convenio posibilita el rescate de valores patrimoniales urbanos a partir de la participación del I. ENBA en el estudio y concreción de realizaciones de carácter estético-plástico en las que se involucran construcciones montevidéanas, en particular las fachadas de las mismas. La actividad del I. ENBA parte de la intención de incorporar el arte a la vida cotidiana de la gente formando a ésta en la apreciación del mismo, con la pretensión última de promover un mercado del arte que parta del directo requerimiento popular. De esta manera la Extensión Universitaria se constituye en la herramienta que posibilita la inserción de los cursos del I. ENBA en el tratamiento estético-plástico de situaciones que están radicadas directamente en el medio social, con soluciones que se concretan en la interacción de estudiantes, docentes y vecinos en un intercambio de experiencias altamente enriquecedor, que trasciende a los habitantes de las viviendas concretas,



repercutiendo en la sensibilidad de la población de todo el conjunto urbano, a la vez que plantea desafíos y propuestas de acción al campo profesional artístico.-

SEGUNDO: ANTECEDENTES.- El presente convenio tiene relación directa con el Convenio Básico de Cooperación suscripto entre ambas Instituciones con fecha 15/7/1988.- TERCERO: OBJETO.- El objeto del presente convenio es la pintura de las fachadas de las viviendas ubicadas en la Avda. Gral. Garibaldi entre las calles Marcelino Sosa y Rocha, sobre la acera Sur, así como de los muros ubicados sobre las calles Marcelino Sosa y Rocha pertenecientes a dichas viviendas. CUARTO: OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA.- La Intendencia toma a su cargo: a) hidrolavar los muros mencionados, así como refaccionar los mismos, dejándolos en las condiciones necesarias para ser pintados, así como hacer las gestiones ante UTE o ANTEL en el caso de ser necesario realizar arreglos o manipulación de cableados; b) refaccionar las veredas; c) proveer, en calidad de préstamo, los andamios con tablonos y escaleras necesarios, así como cuerdas, cascos, cinturones y otros elementos de seguridad requeridos por la normativa correspondiente; d) transferir al I. ENBA la suma de \$ 400.000,00 (cuatrocientos mil pesos uruguayos). Esta transferencia se realizará en una partida, previa conformidad de quien tiene a su cargo el seguimiento de los trabajos. El valor fijado en moneda nacional, se considera válido a la fecha de firma del Convenio, ajustándose el pago según el valor del IMS vigente a la fecha en que el pago se efectúe. La presente obligación no se modificará en caso de que algunos de los propietarios de las fincas a que refiere este Convenio no concedan la autorización a que refiere el

16M30-000490-02

literal d) de la cláusula quinta.- QUINTO: OBLIGACIONES DEL I. ENBA.-

El I. ENBA se compromete a: a) realizar el diseño para la pintura de las fachadas de las viviendas ubicadas en la Avda. Gral. Garibaldi entre las calles Marcelino Sosa y Rocha, para lo que tendrá total libertad estético-plástica y el que será de su total responsabilidad. El diseño propuesto, deberá recibir la aprobación de la Intendencia; b) concretar la pintura de las mencionadas fachadas de acuerdo al diseño elaborado, con los ajustes que considere pertinentes, dentro de los seis meses siguientes a la primera entrega de dinero realizada por la Intendencia; c) procurar, para lo cual realizará el máximo esfuerzo, que todos los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona a que refiere este Convenio permitan la realización de los trabajos aquí acordados y d) recabar y formalizar por escrito la autorización de los propietarios de las respectivas fincas, en forma previa a la realización de los trabajos proyectados en las mismas a que refiere la Cláusula Séptima.- SEXTO: PLAZO.- Los trabajos que por este convenio se estipulan deberán iniciarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la primera transferencia de dinero por parte de la IMM de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta literal d) de la cláusula Cuarta.- SÉPTIMO: PLAN DE TRABAJO.- Se prevén las siguientes tareas y etapas en el plan de trabajo, las que se ordenan cronológicamente: a) hidrolavado y refacción de fachadas y veredas; b) armado de andamios; c) retirado del cableado; d) imprimación de fachadas y e) realización de la pintura.- Estando a), b) y c) a cargo de la IMM y d) y e) a cargo del I. ENBA.-

OCTAVO: MODIFICACIONES.- Las partes de común acuerdo podrán, a los

efectos de optimizar la ejecución del presente Convenio, introducir modificaciones a lo aquí establecido incluso con respecto al plan de trabajo, no así en lo acordado en el literal d) de la cláusula Cuarta.- NOVENO: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.- La Intendencia y los participantes del Convenio, podrán suspender la ejecución del mismo siempre que exista justa causa para ello, dando aviso a las contrapartes por lo menos con 2 (dos) meses de antelación.- DÉCIMO: DERECHO DE USO.- Tanto la UDELAR como la Intendencia, podrán hacer un uso interno y externo irrestricto de las imágenes y escritos de los resultados obtenidos por parte de la UDELAR en el contexto del Convenio, citando la participación del I. ENBA en su elaboración.- DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.- El I. ENBA asume la responsabilidad jurídica y económica que pudiera derivarse directamente de los actos, hechos y actividades cuya ejecución toma a su cargo por este convenio, y en especial asume todas las responsabilidades respecto de las contrataciones y subcontrataciones, que pueda efectuar con terceros y así como de las consecuencias que de ella se deriven.- DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra.- DÉCIMO TERCERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL.- La Intendencia, efectuará el seguimiento de los trabajos que ejecute el I. ENBA, los cuales tendrán como base el diseño que se apruebe, con los ajustes que el I. ENBA considere conveniente incorporar durante la ejecución, así como el cumplimiento de los plazos acordados, controlando durante el plazo del presente convenio su cumplimiento, aplicando

los criterios generales para la conservación y actuaciones en los espacios públicos.- DÉCIMO CUARTO: RESCISIÓN DEL CONVENIO.- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio. Se considerará que las partes han incurrido en incumplimiento, que amerite la rescisión del convenio, cuando notificada por escrito de su constatación, dentro de los 15 (quince) días siguientes, no lo rectificara, salvo que la conducta verificada, implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la Intendencia que la I.ENBA declara conocer y aceptar. DÉCIMO QUINTO: ESTIPULACIONES ESPECIALES.- Las partes acuerdan: a) la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado; b) constituir domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia y c) que cualquier notificación que deban realizarse entre ellas, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.- DÉCIMO SEXTO: ACCIDENTES DE TRABAJO.- En caso de accidentes de trabajo con motivo del cumplimiento por parte del IENBA de las obligaciones estipuladas en el


presente Convenio, la responsabilidad será del IENBA, debiendo ésta haber cumplido con la formalidad de estar asegurados en forma legal ante el Banco de Seguros del Estado.- DÉCIMO SÉPTIMO: COORDINACIÓN.- Las partes acordarán mecanismos de coordinación permanente a los efectos de facilitar la ejecución del presente convenio.- En prueba de conformidad y para constancia, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-




Alejandro Zavala
Secretario General



Ricardo Ehrlich
Intendente Municipal



Prof. Samuel Sztern
Director I.E.N.B.A.



Dr. Rodrigo Arocena
Rector de la UDELAR